



CONSTANCIA N° 093

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 086 PRESENTADA POR DON **IVAN PABLO ASTOCAZA CORDERO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **42860869**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 202 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **HERNAN RODRIGUEZ ROMERO Y ESPOSA A FAVOR DE: LUISA GIOVANA LOPEZ CUETO** CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2004, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 711 VUELTA AL 713 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 2004 - 2005, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **IVAN PABLO ASTOCAZA CORDERO** IDENTIFICADO CON DNI. N° **42860869** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE FEBRERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2024 15:22:00-0500



DOSCIENTOS DOS
Compra Venta
Hernan Rodriguez Romero y
esposa; y Luísa Govana
López Cueto

En la ciudad de Ica, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, Comparecieron: don HERNAN RODRIGUEZ ROMERO, peruano, vecino de la ciudad de Ica, con DNI: 21438629, Agricultor, casado con doña ESTELA SANCHEZ DE

RODRIGUEZ, peruana, vecina de la ciudad de Ica, con DNI: 21438628, ama de casa; y doña LUISA GIOVANA LÓPEZ CUETO, peruana, vecina de la ciudad de Ica, soltera, con DNI: 22256341, Agricultora; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se deve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 143, i cuyo tenor literal es como sigue : -----

MINUTA Señor Notario: Srvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, Una De Compra - Venta que otorga HERNAN RODRIGUEZ ROMERO, con D.N.I. N° 21438629, peruano, con domicilio en Calle Las Casuarinas N-17, Residencial La Angostura - Ica, Agricultor, casado con doña ESTELA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, con DNI: 21438628, peruana, con domicilio en Calle Las Casuarinas N-17, Residencial La Angostura - Ica; A Quien se le denominara LOS VENDEDORES, A favor de LUISA GIOVANA LÓPEZ CUETO, Identificada Con DNI N° 22256341, de Nacionalidad Peruana, de Ocupación Agricultora, De Estado Civil Soltera, Con Domicilio En Urb. San Joaquín Primera Etapa, X-10, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; a quien en adelante se le denominará LA COMPRADORA, de acuerdo a las cláusulas siguientes: - PRIMERA.- LOS VENDEDORES declaran ser Propietarios de los siguientes predios rurales: -----

-) Predio Rural De Uso Agropecuario Denominado "LA ESPERANZA", Ubicado en el Distrito de Lomas, Provincia de Caraveli y Departamento de



Nº 152512 H S

SETECIENTOS DOCE

Arequipa; Con un Área De 793.5330 HECTAREAS, CON UN Perimetro De 16,291.90MI, Con Los Siguientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: FOR EL NORTE: del vértice A al G con línea quebrada de dos tramos: A - H = 3989.95 m, tramo H - G = 2894.99 m, colinda con terrenos eriazos del Estado; FOR EL SUR: del vértice B al F, con línea quebrada de cuatro tramos: B - C = 198.52 m, Tramo C - D = 1820.83 m, Tramo D - E = 2032.67 m, Tramo E - F = 2889.14 m, Colinda con Franja Marítima. FOR EL ESTE: del vértice G al F, con una línea recta de un tramo: G - F = 1052.86 m, colinda con terrenos eriazos del Estado. FOR EL OESTE: del vértice A al B con una línea recta de un tramo; A - B = 1412.93 m, colinda con terrenos eriazos del Estado. Se deja constancia que el Predio Rural de Uso Agropecuario no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por LOS VENDEDORES a mérito del Contrato de Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica, Dr. Eduardo Laos Mora, con Fecha 05 de Febrero de 1998, Otorgada a su favor por sus anteriores Propietarios don Raúl Alberto Tutuy Aspauza y doña Doris Estela Martínez Berrocal.

- 2) Predio Rural de Uso Agropecuario denominado "EL ARÁNDANO", Ubicado en el Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica; Con un Área De 47.1608 HECTAREAS, CON UN Perimetro De 6089.64MI, Con Los Siguientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: FOR EL NORTE: Con línea quebrada de diecinueve tramos; del vértice 7 al vértice 8 con una distancia de 18.11 m; del vértice 8 al vértice 9, con una distancia de 36.13 m; del vértice 9 al vértice 10, con una distancia de 48.61 m; del vértice 10 al vértice 11, con una distancia de 87.17 m; del vértice 11 al vértice 12, con una distancia de 123.41 m; del vértice 12 al vértice 13, con una distancia de 82.89 m; del vértice 13 al vértice 14, con una distancia de 53.45 m; del vértice 14 al vértice 15, con una distancia de 44.49 m; del vértice 15 al vértice 16, con una distancia de 268.47 m; del vértice 16 al vértice 17, con una distancia de 248.30 m; del vértice 17 al vértice 18, con una distancia de 296.93 m; del vértice 18 al vértice 19, con una distancia de 131.73 m; del vértice 19 al vértice 20, con una distancia de 271.49 m; del vértice 20 al vértice 21, con una distancia de 115.08 m; del vértice 21 al vértice 22, con una distancia de 282.71; del vértice 22 al vértice 23, con una distancia de 281.79 m; del vértice 23 al vértice 24, con una distancia de 161.53 m; del



vértice 24 al vértice 25, con una distancia de 137.77 m; del vértice 25 al vértice 26, con una distancia de 162.29 m; colindan con propiedad de terceros. FOR EL ESTE: con línea quebrada de un tramo, del vértice 6 al vértice 7, con una distancia de 219.58 m; colindan con propiedad de terceros. FOR EL SUR: con línea quebrada de diez tramos, del vértice 27 al vértice 28, con una distancia de 88.88 m; del vértice 28 al vértice 29, con una distancia de 124.69 m; del vértice 29 al vértice 30, con una distancia de 222.96 m; del vértice 30 al vértice 31, con una distancia de 610.43 m; del vértice 31 al vértice 1, con una distancia de 511.01 m; del vértice 1 al vértice 2, con una distancia de 12.27 m; del vértice 2 al vértice 3, con una distancia de 414.37 m; del vértice 3 al vértice 4, con una distancia de 618.30 m; del vértice 4 al vértice 5, con una distancia de 134.67 m; del vértice 5 al vértice 6, con una distancia de 160.72 m; colinda con propiedad de terceros. Se deja constancia que el Predio Rural de Uso Agropecuario no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por LOS VENDEDORES a mérito del Contrato de Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica, Dr. Eduardo Laos Mora, con Fecha 11 de Julio de 1996, Otorgada a su favor por sus anteriores Propietarios don César Augusto Luna Falconi y Miriam Farfán García. — SEGUNDA. - por el presente documento LOS VENDEDORES declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural de uso agropecuario: 1) "LA ESPERANZA", descrito en la cláusula que antecede a favor de LA COMPRADORA, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 90,000.00 (noventa y mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por LA COMPRADORA a la suscripción de la presente minuta, declarando LOS VENDEDORES haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. 2) "EL ARANDANO", descrito en la cláusula que antecede a favor de LA COMPRADORA, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 43,000.00 (cuarenta y tres y mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por LA COMPRADORA a la suscripción de la presente minuta, declarando LOS VENDEDORES haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. — TERCERO. - LOS VENDEDORES se obliga a entregar la posesión de los predios a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean



Nº 152513 H S

SETECIENTOS TRECE

necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. Se deja expresa constancia que es obligación de LOS VENDEDORES dentro de un plazo razonable de 24 meses contados desde la fecha de suscripción de la Escritura Pública, cumplir con esta condición de inscripción registral (matriculación).

CUARTO. - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a LOS VENDEDORES sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo.

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y recíproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten.

SEXTO. - LOS VENDEDORES declara que sobre los bienes que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley.

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública.

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por LA COMPRADORA.

NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se cometen a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes.

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 10 de Diciembre del 2004.

Tres firmas firmas: Hernán Rodríguez Romero, Estela Sánchez de Rodríguez y Luisa Giovana López Cueto. Autoriza la presente minuta el letrado: Víctor Llauca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 - Reims. HS.

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 10 de Diciembre del 2004 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial.



CONCLUSION- Formalizado el instrumento instruí a sus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les lice Se ratificaron y firmaron. -

Laura Lopez Quetero

Estela de Rodriguez

Mercedes

H. Rodriguez

DOSCIENTOS TRES
Compra Venta
Gregorio Gavilán Serveleón
y
esposa, y Nno Martín Quispe
Cantoral

En la ciudad de Ica, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí ROQUE MSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas decciones, Comparecieron: don GREGORIO GAVILAN SERVELEON, peruano, vecino de la ciudad de Ica, con DNI: 21468058,

Agricultor, casado con doña MATILDE NATIVIDAD QUINTANILLA DE GAVILAN, peruana, vecina de Ica, con DNI: 21467721, ama de casa; y don NNO MARTIN QUISPE CANTORAL, peruano, vecino de la Ciudad de Ica, soltero, con DNI: 21489140; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se deve a escritura publica la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 144, i cuyo tenor literal es como sigue: -----

MINUTA Señor Notario: Sr vase extender en su Registro de Escrituras Públicas, Una De Compra - Venta que otorga GREGORIO GAVILAN SERVELEON, peruano, con DNI: 21468058, Agricultor, casado con doña MATILDE NATIVIDAD QUINTANILLA DE GAVILAN, peruana, con DNI: 21467721, ama de casa, ambos con domicilio en Avenida Aviación N° 1039, Distrito de La Tingüña, Provincia y Departamento de Ica, A Quien se

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2024 15:18:03-0500